



# Resolución Gerencial


**N° 229 - 2016-GRSM-PEHCBM/GG**

**Tarapoto, 01 de Julio del 2016**



**VISTOS:**

El informe N° 349-2016-GRSM-PEHCBM/D.O., de fecha 30.06.2016, del Director de Obras del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, que solicita la emisión de resolución declarando improcedente la Ampliación de plazo N° 02 de ejecución de la obra: **Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Picota, Provincia de Picota-Región San Martín**.



El Informe Legal N° 140-2016-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 01.07.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del PEHCBM, que recomienda la emisión de la presente resolución, declarando improcedente la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02, por 134 días calendario, por carecer de sustento y no cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 283-2015-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 17.07.2015, se aprobó la **Ira. Etapa del Expediente Técnico del PIP: "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Picota, Provincia de Picota-Región San Martín"**, por el monto de S/. 44'580,844.92 nuevos soles, incluido IGV, para ser ejecutado bajo la modalidad de ejecución presupuestaria por Contrata;

Que, mediante adenda N° 09 al contrato N° 084-2013-GRSM-PEHCBM/PS, de fecha 31.05.2016, se aprobó los nuevos montos por componentes debido a la implementación de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", las partes acuerdan incrementar el monto del contrato vigente (S/. 37'350.230.35 -



# Resolución Gerencial

N° 229 - 2016-GRSM-PEHCBM/GG

Tarapoto, 01 de Julio del 2016

(incluido IGV) al monto de S/. 42'284,200.22 (incluido IGV), desagregado por componentes.

Que, mediante Carta N° 065-CSP/2016, la Empresa Contratista Consorcio Salud Pícala, presenta a la Supervisión CONSORCIO HOSPITALARIO SAN MARTÍN, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 134 días calendario, fundamentada en las variaciones del monto de contrato de obra como consecuencia de las mayores prestaciones de obra, en virtud de la addenda N° 09, para cuyo efecto adjuntan el expediente sustentatorio.

Que, mediante Carta N° 209-2016-CHSM/JS-EAVV, de fecha 29.03.2016, la Empresa de Supervisión Consorcio Hospitalario San Martín, emite opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 134 días, de la obra en mención señalando lo siguiente:

De la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el contratista en el asiento N° 314 del cuaderno de obra fecha 04.06.2016, lo siguiente: "... al haberse aprobado formalmente la adenda N° 09, con el nuevo monto contratado, consideramos que dicha variación presupuestal dará como consecuencia que se requiera un mayor plazo para terminar la obra, que se sustentará dentro de los plazos legales la ampliación de plazo que por ley nos corresponde..."

Del mismo modo la Supervisión señala en su asiento N° 319, de fecha 09.06.2016- numeral 1 lo siguiente: "Con respecto a lo señalado en el asiento N° 314 del contratista de fecha 04.06.2016, es importante indicar que el art. 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo pactado y siempre que modifique la ruta crítica de su cronograma de ejecución de obra vigente, la misma que ha sido elaborado en base al monto del expediente Técnico".

Por otro lado, a folios 049-ítem VI JUSTIFICACIÓN- del expediente de ampliación de plazo N° 02 del contratista indica lo siguiente: "El incremento del monto contratado (generado por la ejecución de mayores prestaciones) determinó que el componente ejecución de obra materia de la firma del contrato N° 084-2013-GRSM-PEHCBM/PS, y la adenda N° 09 se haya



# Resolución Gerencial

N° 229 - 2016-GRSM-PEHCBM/GG

Tarapoto, 01 de Julio del 2016



Incrementado de S/. 23'671,541.81 a S/. 28'177,890.52 como consecuencia de un incremento en el referido componente por mayores prestaciones de obra (variación de longitudes y metrados de la infraestructura de salud); los que conlleva a determinar la variación del plazo originalmente contratado...".

No obstante ello, se tiene que el expediente técnico fue aprobado con Resolución Gerencial N° 283-2015-GRSM-PEHCBM/GG, aprobando un monto para la ejecución de obra (incluyendo las mayores prestaciones) por S/. 28'177,890.52, asimismo el plazo ofertado y aprobado para la ejecución del mencionado componente es de 390 días calendario.



Además asevera el Supervisor que, el contratista presentó su cronograma de ejecución de obra Gantt adecuado al inicio de obra 01/08/2015, con plazo de 390 días calendario que conlleva a un término de obra el 24.08.2016, así como su cronograma valorizado adecuado a 13 meses, los mencionados cronogramas fueron firmados por el representante Legal del Consorcio Salud Pícola y ambos calculados al nuevo monto contratado que generó la implementación de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM/GG. Y la referida adenda N° 09 al contrato N°084-2013-GRSM-PEHCBM/PS, solo es un tema contractual para regularizar el monto ofertado que generó la inclusión de las mayores prestaciones, por lo que se entiende que el plazo de ejecución de las mayores prestaciones está incluido en el plazo ofertado y aprobado en el expediente técnico, además fue aceptado por el contratista al presentar sus cronogramas adecuados al inicio de obra. Por todo lo sustentado, el Supervisor de obra considera que la solicitud de la presente ampliación de plazo N° 02, el cual adjuntan un nuevo cronograma Gantt y un nuevo cronograma valorizado; trasgreden el expediente técnico aprobado mediante R.G N° 283-2015-GRSM-PEHCBM/GG.



Que, mediante informe N° 126-2016-GRSM-PEHCBM/MSESP/RAGV, de fecha 28.06.2016, el Administrador de Contratos, hace un análisis del expediente de ampliación de plazo solicitado por el contratista, y hace referencia de lo manifestado por el Supervisor de obra señalando la siguiente:



# Resolución Gerencial

N° 229 - 2016-GRSM-PEHCBM/GG

*Tarapoto, 01 de Julio del 2016*

De la solicitud de la ampliación de plazo presentada por el contratista se tiene que, la supervisión al hacer un análisis al respecto, concluye y recomienda que:

- ✓ El art. 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo pactado, siempre que modifique la ruta crítica de su cronograma de ejecución de obra vigente, el mismo que ha sido elaborado en base al monto del expediente técnico.
- ✓ El contratista aceptó el plazo de 390 días calendarios para la ejecución de la obra y equipamiento (incluyendo las mayores prestaciones) al presentar su cronograma de ejecución de obra Gantt adecuado al inicio de obra 01.08.2015 con un plazo de 390 días calendario que conlleva a un término de obra el 24.08.2016; salvo mejor parecer de la entidad.
- ✓ Por lo que recomienda que a través del administrador de contrato se solicite opinión legal de lo presentado por el Consorcio Salud Picota".

Por lo que teniendo en cuenta lo manifestado por el Supervisor de obra, el administrador de obra sostiene lo siguiente:

- ❖ En el primer párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho Invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra".



# Resolución Gerencial

N° 229 - 2016-GRSM-PEHCBM/GG

Tarapoto, 01 de Julio del 2016



Del artículo citado en el párrafo precedente, se tiene que, si la contratista hubiese anotado en el cuaderno de obra la causal invocada, luego de habersele notificado [31.07.2015] la aprobación del Expediente Técnico mediante Carta N° 689-2015-GRSM-PEHCBM/GG, su anotación en el asiento N° 314 del cuaderno de obra de fecha 04.06.2016, sería la conclusión del hecho invocada; sin embargo, la contratista por intermedio de su residente **no ha anotado desde el inicio sobre la causal invocada**, no dejando constancia sobre las circunstancias que a su criterio ameritaban la presente ampliación, tampoco anotó la conclusión de la causal el día 31.05.2016 a la firma de la adenda N° 09.

Es menester indicar además, que mediante Asiento N° 314 del cuaderno de obra de fecha 04.06.2016, el contratista invoca la ampliación de plazo correspondiente, señalando que sustentará su ampliación de plazo, por lo que con Carta N° 065-CSP/2016 recepcionada por la Supervisión el día 15.06.2016, el Contratista presentó la documentación sustentatoria de su solicitud de ampliación de plazo. Sin embargo **NO CUMPLIÓ con anotar desde el inicio y durante la ocurrencia de su causal según los establecido en el art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Asimismo respecto a la afectación de las partidas, el Administrador de contrato, manifiesta que el contratista presentó su cronograma de ejecución de obra Gantt adecuado al inicio de obra (01.08.2015) con un plazo de 390 días calendario que conlleva a un término de obra el 24.08.2016, así como su cronograma valorizado adecuado a 13 meses, los cuales fueron firmados por el representante legal del Consorcio Salud Pícofa y ambos calculados al nuevo monto contratado que generó la implementación de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM/GG".

Por lo que concluye que:

- El contratista no ha cumplido con las formalidades establecidas en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



# Resolución Gerencial

N° 229 - 2016-GRSM-PEHCBM/GG

Tarapoto, 01 de Julio del 2016

al no haber anotado en el cuaderno de obra desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.

En concordancia al artículo 200° y 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede una ampliación de plazo, siempre que la ejecución de las partidas que la componen, modifiquen la ruta crítica del calendario de Avance de obra vigente, hecho que no ha sido sustentado por el contratista. Se ha determinado que las mayores prestaciones ya están incluidos en dicho calendario; por tanto, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 134 días calendario, solicitado por el contratista CONSORCIO SALUD PICOTA, para la etapa "Ejecución de Obra Principal y Equipamiento del Establecimiento de Salud Picota, Provincia de Picota, Región San Martín", por carecer de sustento y no cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por lo que el plazo contractual de culminación de la ejecución de la obra se mantiene el 24.08.2016.

Que, mediante Informe N° 216-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB de fecha 30.06.2016, el jefe del área de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, por 134 días calendario, por carecer de sustento y no cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por lo que el plazo contractual de culminación de la ejecución de la obra se mantiene el 24.08.2016.

Que, mediante el documento del visto, el Director de Obras, hace suya los Informes N°s 216-2016-GRSM-PEHCBM/DO-JEYB y N°126-2016-GRSM-PEHCBM/MSSESP/RAGV, del Administrador de contratos, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Contratista CONSORCIO SALUD PICOTA para la etapa de "Ejecución de Obra Principal y Equipamiento del Establecimiento de Salud de Picota", correspondiente a la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Picota, Provincia de Picota-Región



# Resolución Gerencial

N° 229 - 2016-GRSM-PEHCBM/GG

Tarapoto, 01 de Julio del 2016



San Martín"; por carecer de sustento y no cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el plazo contractual de culminación de la ejecución de la obra se mantiene el 24.08.2016.



Que, mediante el Informe Legal del visto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del PEHCBM, recomienda la emisión de la presente resolución, declarando improcedente la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02, por Ciento Treinta y Cuatro (134) días calendario; por carecer de sustento y no cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el plazo contractual de culminación de la ejecución de la obra se mantiene el 24.08.2016.



Que, de la solicitud presentada por el Contratista CONSORCIO SALUD PICOTA, se tiene que sustenta su petición en las variaciones del monto de contrato de obra como consecuencia de las mayores prestaciones de obra, en virtud de la addenda N° 09; sin embargo la adenda referida tuvo como objeto aprobar el mayor monto de la inversión sin que ello implique modificar o ampliar el plazo de ejecución contractual. Asimismo, está siendo acreditado en los considerandos precedentes que el consorcio no observó el procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento sobre ampliaciones de plazo.

Con la facultad concedida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GRSM/PGR, del 05.01.2015, ratificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2016-GRSM/GR, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Obras:



# Resolución Gerencial

N° 229 - 2016-GRSM-PEHCBM/GG

Tarapoto, 01 de Julio del 2016

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar Improcedente la ampliación de plazo N° 02 de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Picota, Provincia de Picota-Región San Martín"; por Ciento Treinta y Cuatro (134) días calendario, solicitado por el Contratista CONSORCIO SALUD PICOTA para la etapa de "Ejecución de Obra Principal y Equipamiento del Establecimiento de Salud de Picota", correspondiente a la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Picota, Provincia de Picota-Región San Martín"; por carecer de sustento y no cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el plazo contractual de culminación de la ejecución de la obra se mantiene al 24/08.2016, luego de lo cual el contratista entrará en mora.



Regístrese y Comuníquese

Manuel Eduardo Vásquez Córdova  
Gerente General - PEHCBM